

CAPÍTULO VIII

1. — Ya no nos falta ¹ hablar más que de la tiranía, lo cual no quiere decir que tengamos que decir mucho acerca de ella, sino que esta parte debe ser tratada lo mismo que las otras puesto que la contamos entre las formas de gobierno. Además, en los libros anteriores hemos definido la noción que debe atribuírse a la realeza, cuando al examinar la especie de gobierno a que se da este nombre inquiríamos si es o no ventajoso y útil para los Estados.

2. — En el curso de nuestras investigaciones filosóficas sobre la cuestión de la realeza, hemos distinguido dos especies de tiranía, porque la naturaleza de una y otra las acerca bastante a la realeza; y es así, porque están fundadas en la ley como la realeza misma. Algunas naciones bárbaras eligen reyes absolutos, y hubo un tiempo en que los Griegos antiguos también tenían reyes absolutos, llamados Asimnetes². Sin embargo, en algunos aspectos, las tiranías difieren unas de otras : la realeza tenía el doble fundamento de la ley y el consentimiento de los súbditos; pero de todos modos, el poder absoluto siempre es tiránico por ser enteramente arbitrario.

3. — Por último, hay una **tercera** especie de

1. Aristóteles dice aquí que no le falta hablar de otra cosa que de la tiranía. Sin embargo, no ha tratado de la aristocracia, con ser la segunda forma de gobierno en su clasificación. Indudablemente hablaría de ella con anterioridad, pero se ha trastornado el orden de los libros, como ya hemos dicho anteriormente.

2. Véase el lib. III, cap. ix, § 5.

tiranía que merece este nombre más particularmente y que corresponde a la monarquía absoluta. Esta monarquía absoluta no es más ni menos que tiranía absoluta, pues no tiene responsabilidad de ningún género ni más interés que el del tirano. Gobierna éste a hombres que valen tanto o más que él, y su monarquía no atiende jamás a los intereses particulares de los súbditos. Existe a pesar de ellos y no hay un solo hombre libre que soporte voluntariamente un poder tal. Hemos explicado, pues, las tres especies que hay de tiranía.

CAPÍTULO IX

1. — Pero, ¿cuál es el mejor gobierno? ¿Y cuál es en los más de los Estados y para el mayor número de individuos la más feliz existencia, comparando ambas cosas, no a virtudes superhumanas ni a una educación especialísima ni a una constitución política organizada, y perfecta por así decirlo, sino a cierta manera de vivir que pueda ser la de la mayor parte, y a una forma de gobierno que en casi todos los Estados pueda recibir aplicación?

2. — En efecto, los gobiernos llamados aristocráticos de que hemos hablado hace un momento, no entran en las condiciones propias de la mayoría de los Estados y se acercan a lo que se llama la República; se puede por lo mismo tratar de las aristocracias y de la República como de una sola, como de una misma forma. Por lo demás, los mismos elementos entran en todo juicio exacto sobre cada una de las dos cuestiones. Si hemos tenido razón para decir

en lo moral que la vida feliz es la que sigue, sin obstáculos, la senda de la virtud, y que la virtud es una situación media entre los dos extremos, necesariamente se deduce que la vida mejor es aquella condición intermedia, puesto que la medianía es posible para todos y para cada uno.

3. — Pero la misma definición deberá aplicarse necesariamente a los méritos y a los defectos del gobierno y del Estado, porque el gobierno es, en cierto modo, la vida del Estado. Existen en cada Estado tres clases de ciudadanos : los riquísimos, los pobrísimos, y los que no son ni muy pobres ni muy ricos. Puesto que lo conveniente es la moderación y el justo medio, resulta preferible por ser lo más ventajoso, poseer algo sin llegar a mucho.

4. — En efecto, los hombres de esta condición mediana se someten muy fácilmente a la razón; pero el que posee en alto grado las ventajas de nacimiento y fortuna, como el que desprovisto de esas ventajas vive en la miseria, no se doblegan a la razón con tanta facilidad. Los unos, con el orgullo de su cuna o su riqueza, llegan a permitirse los mayores atentados contra el gobierno; los otros aplican su maldad a fomentar desórdenes : jamás se cometen crímenes que no sean inspirados, o por el orgullo de los poderosos o por el despecho de los desheredados. Unos y otros aborrecen las magistraturas; tan peligrosos para el Estado son unos como otros.

5. — Con la superioridad, con el poder excesivo que dan la riqueza o el gran número de partidarios, no saben ni quieren obedecer a los magistrados ni los

unos ni los otros. Este espíritu de insubordinación empieza a manifestarse desde la infancia, pues la molición de la casa paterna en los que se crían mimados porque nacieron ricos, les impide obedecer en las escuelas. A los que nacen pobres y se crían entre las más extremadas privaciones les sucede lo contrario : se hacen demasiado humildes y aun rastroeros. El resultado es que estos últimos, incapaces de mandar, no muestran más que una obediencia servil; así como los otros, incapaces de someterse a ningún poder legítimo, tampoco saben mandar y ejercen una autoridad despótica.

6. — Por consiguiente, la ciudad se compone solamente de amos y de esclavos; no de hombres libres y dignos, pues unos desprecian a sus conciudadanos y otros los envidian; ambos sentimientos, el orgullo en unos y el despecho en otros, distan mucho de la benevolencia y del carácter de sociabilidad que hacen al verdadero ciudadano. Porque la benevolencia es la condición de toda sociabilidad, y a nadie le gusta caminar acompañado por sus enemigos. La ciudad quisiera componerse, en lo posible, de ciudadanos iguales, y esto no puede lograrse más que en las situaciones intermedias. Es evidente, pues, que el Estado más feliz será el que se componga de los elementos que forman, lo repito, su base natural.

7. — Los ciudadanos de esta clase media son precisamente los que se mantienen en la mejor actitud, pues no desean los bienes ajenos como los pobres ni son objeto de envidia como los ricos. Su existencia está menos rodeada de peligros y de sinsabores, pues no sienten la tentación de per-

judicar a nadie ni intenta nadie perjudicarlos a ellos. Ya lo dijo Focílides¹ :

8. — Es evidente, pues, que la más perfecta comunidad civil es la que existe entre los ciudadanos de la misma condición media, y que no puede haber un Estado bien regido sin que la clase media sea más poderosa que las demás por su número y por su influencia, o a lo menos más que cada una de las otras. Es una verdadera dicha que los ciudadanos sólo posean una modesta fortuna, pero suficiente para sus necesidades, pues donde los unos tienen riquezas inmensas y los otros nada, resulta siempre, o la peor de las democracias, o una desenfrenada oligarquía, o una tiranía brutal e insoportable. En efecto, la tiranía proviene casi siempre de los excesos de la democracia o de los abusos de la oligarquía, mientras que los ciudadanos de condición modesta no suelen ocasionar el peligro de que hablamos, o no es tan de temer que lo ocasionen. La razón la diremos en otra parte, cuando hablemos de las revoluciones que ocurren en los gobiernos.

9. — De otra manera se puede adquirir también la convicción de que el Estado en que los ciudadanos viven en la medianía es el mejor administrado y el más feliz. Desde luego, es el único exento de disturbios y de sediciones. Dondequiera que la clase media es numerosa, hay menos disensiones, menos trastornos que en otras partes. La razón por la cual están los grandes Estados menos expuestos a disturbios es que en ellos abunda la clase media. Es ésta la que asegura a la democracia una estabi-

1. Poeta gnómico, de Mileto. Vivió en el siglo sexto antes de Cristo.

lidad y una duración que no ha tenido jamás la oligarquía. En los pequeños Estados es más frecuente la división de los ciudadanos en dos partes, porque son casi todos pobres o ricos y por lo tanto escasísima la clase media. Ésta llega más fácilmente a los honores en una democracia que en una oligarquía; pero si la multitud de pobres llega a hacerse excesiva sin que la clase media aumente en la misma proporción, aparece la decadencia y el Estado no tarda en perecer.

10. — La verdad de este aserto la prueba el hecho de que los buenos legisladores pertenecen todos a la clase media : testigos Solón, Licurgo, Charondas y casi todos¹. Claramente se ve por qué la mayor parte de los gobiernos son democráticos u oligárquicos. Sean más los pobres que los ricos, o lo contrario, lo frecuente es que los de la clase media sean más numeros que unos y otros, por lo cual son ellos los que determinan la forma de gobierno, y resulta oligárquica o democrática.

11. Hay más : por efecto de las disensiones y las luchas entre el pueblo y los ricos, sea cual fuere de estos dos partidos el que consiga triunfar, aprovecha su triunfo para apoderarse del poder, que es el premio de la victoria; si la obtienen los ricos establecen la oligarquía, si la logra el pueblo se funda la democracia. Ninguno de los dos bandos legisla ni gobierna en interés de todos. Así se ha visto en

1. La legislación de Licurgo se remonta al año 866 anterior a nuestra era; la de Charondas al año 600; la de Solón data del año 693 antes de Cristo. — Licurgo, aunque era legislador, no era rey. Que Solón pertenecía a la clase media lo prueban sus poesías, en las que lo declara. — Chorondas fué legislador en Sicilia.

los dos pueblos¹ que sucesivamente han predominado en Grecia, pues según dominaba uno u otro aplicaba su propia constitución a todos los Estados, ya la democracia, ya la oligarquía, sin cuidarse más que de sus propios intereses, no de los intereses que eran comunes a todos.

12. — Por todas estas razones, jamás ha existido una forma media de gobierno, la verdadera República, no siendo por excepción y en escaso número de pueblos. Entre los hombres que han tenido autoridad, antiguamente, sobre sus conciudadanos, sólo se recuerda uno² que concibiera el pensamiento de tal constitución. En general, los hombres han contraído hace mucho tiempo la costumbre de la desigualdad y no pueden soportar la igualdad republicana; al contrario, no quieren sino mandar, o resignarse al yugo de los detentadores del poder. Por todas estas consideraciones, queda visto cuál es el mejor gobierno y por qué es el mejor.

13. — Entre las demás constituciones (puesto que hay varias especies de democracias y de oligarquías), no es difícil darse cuenta de cuál es la que debe ponerse en primer lugar, y cuál otra debe ocupar el segundo, siguiendo el mismo método de examen. Porque, naturalmente, debe preferirse la que más se aproxima a la mejor; y se comprende, asimismo, que la peor es la que más se aparta del justo medio,

1. Los Atenienses y los Espartanos.

2. No se sabe de cierto a qué hombre ha querido referirse aquí, Aristóteles. Se ha supuesto que quiso designar a Teseo, rey o magistrado de Atenas; o a Teopompes, rey de Esparta; o a Clístenes, ciudadano de Atenas influyente y prestigioso; o quizá a Gelón, rey de Siracusa. Ni falta quien ha creído que alude a Fáleas, de Calcedonia, o a Pítaco, uno de los siete sabios de Grecia.

a no ser que se trate de juzgar un caso determinado. Hago esta excepción en una hipótesis dada, pues aunque en general se prefiere lo mejor, bien puede haber algún Estado al que sea más ventajosa una constitución diferente de la que conviene a los demás Estados.

CAPÍTULO X

1. — Un tema que se enlaza por manera inmediata con el que acabamos de tratar, es el examen de las cualidades y de las condiciones de la constitución que más convenga a la índole, al carácter particular de un pueblo. Considérese, lo primero, el principio general que se aplica a todos los gobiernos. Es indispensable que la parte de la ciudad partidaria del mantenimiento de la constitución tenga más poder que la parte adversaria. Todo Estado se compone de dos elementos : calidad y cantidad. Entiendo por calidad la libertad, la instrucción, la riqueza, la nobleza, y por cantidad la superioridad numérica en el pueblo.

2. — Pero puede suceder que la calidad se encuentre en la segunda de las dos partes de que se compone la ciudad, y la cantidad en la primera. Ejemplo : es posible que los hombres sin nobleza sean más en número que los hombres nobles, o los pobres más numerosos que los ricos, y que, no obstante, la superioridad que tengan por la cantidad quede más que compensada por su inferioridad en calidad. Es preciso comparar y tenerlo todo en cuenta. Dondequiera que la multitud de pobres esté en esa propor-

ción, habrá naturalmente una democracia; pero hay varias especies de democracia y cada una debe establecerse según la superioridad numérica de cada clase. Por ejemplo : si la masa de labradores es la más numerosa, tendremos la primera especie de democracia; donde sean más numerosos los artesanos y los mercenarios, encontraremos la última especie; y lo propio decimos de las especies intermedias.

3. — Pero dondequiera que la clase rica y los hombres notables son más superiores en calidad que inferiores en cantidad, allí debe establecerse la oligarquía; y sucede lo mismo que en las democracias : hay varias especies de oligarquía, según el género de superioridad que distinga a la clase oligárquica. Entre tanto el legislador debe admitir la posibilidad de un gobierno de la clase media o de sus hombres, pensando siempre en ellos si las leyes que dicta son oligárquicas; y si fueren democráticas, también debe adaptarlas a la clase media.

4. — Cuando la clase media supera en número a las dos clases extremas, o a una sola de ellas, puede resultar un equilibrio duradero para el gobierno, pues no hay temor de que jamás conspiren juntos los ricos y los pobres contra la clase intermedia. Si se busca la condición más conveniente para la masa entera de los ciudadanos, seguramente no ha de encontrarse otra; porque si no ejercen el poder todas las clases alternativamente, a lo cual no habían de prestarse nunca por no someterse unas a otras, dada la desconfianza que se inspiran, se necesita un árbitro. El árbitro es siempre y en todas partes el que inspira más confianza al hombre; y ¿quién es aquí el

árbitro? El de la clase media. Cuanto más se mezclen e identifiquen las clases, más estable será la constitución.

5. — La mayor parte de los legisladores que quieren establecer gobiernos aristocráticos, incurren en el doble error de conceder demasiado a los ricos y de engañar al pueblo con bienes ilusorios. Con el tiempo, acaban los bienes ilusorios por producir un verdadero daño. Es más ruinoso para los Estados la ambición de los ricos que la ambición del pueblo.

6. — Los artificios con los que se encubren los engaños son en número de cinco, y se refieren a las asambleas generales, a las magistraturas, a los tribunales, al servicio militar y a los ejercicios del gimnasio. Relativamente a las asambleas generales, se engaña al pueblo cuando, teniendo todos los ciudadanos el derecho y la obligación de asistir a ellas, no se impone multa por las faltas más que a los ricos, o se les impone mayor multa. Relativamente a las magistraturas, cuando no se permite que se excusen los que tienen determinada renta, ni aun justificando con juramento la excusa, en tanto que sí se les permite a los pobres en cuanto a las funciones judiciales; y cuando se hace pagar una multa a los ricos por cumplir con negligencia o no cumplir, dispensándose del cumplimiento a los pobres; o bien cuando la multa es fuerte para aquéllos y floja para éstos, como en las leyes de Charondas.

7. — En algunas Repúblicas, todos los que se han hecho inscribir en los registros públicos tienen derecho a deliberar en la asamblea general y a formar parte de los tribunales; pero si no ejercitan sus derechos después de hacerse inscribir, son condenados a

fuertes multas. Esta superchería tiene por objeto que los ciudadanos pobres no se inscriban por temor a la multa que los amenaza, quedando así excluidos de los tribunales y asambleas, no por ser pobres, sino por no figurar en los registros.

Con iguales miras se han establecido las leyes concernientes al uso de armas y a los ejercicios del gimnasio. A los pobres se les permite que no tengan armas; a los ricos se les castiga con multa si han descuidado la obligación de tenerlas. Aquéllos no están sujetos a ninguna pena si faltan a los ejercicios del gimnasio; éstos son condenados si incurren en lo mismo; lo que se busca es, sencillamente, que los ricos, por temor a las multas, se ejerciten, y que los pobres, no teniendo nada que temer, descuiden la adquisición de tan notoria ventaja. Tales son los artificios de la legislación oligárquica.

8. — Pero en las democracias también se recurre en sentido contrario, a diversos artificios : se da un salario a los ciudadanos pobres cuando asisten a las asambleas y cuando concurren como jueces a los tribunales, y no se imponen multas a los ricos si desatienden las mismas obligaciones. Se comprende que, si se quisiera hacer de esas instituciones una justa y acertada mezcla, habría que conceder el salario a los ciudadanos pobres, pero imponiendo penas a los ricos siempre que faltaran. Sería la única manera de que todos los ciudadanos tomaran parte efectiva en el gobierno, pues tal como se procede resulta que gobierna solamente una de las dos partes. Por otro lado, importa que la República se componga de ciudadanos que todos tengan armas para defenderla; pero la cuantía del censo no es

fácil determinarla de una manera absoluta, y es menester fijarla después de considerar a cuánto puede extenderse para que sea mayor el número de los que toman participación en el gobierno que el de los que no la tomen.

9. — Porque los pobres, aunque se les excluya de los empleos, se sienten en general dispuestos a mantenerse tranquilos si no se les ultraja, si no se les despoja de lo poco que poseen. Pero esto no es fácil, pues no siempre sucede que los hombres encargados del poder tengan un carácter benévolo y complaciente. En tiempo de guerra, ordinariamente ocurre que los ciudadanos pobres no muestran mucho ardor por defender el país si no se provee a sus necesidades; pero si no les faltan las subsistencias ni se les deja en la desnudez, arrostran contentos los peligros.

10. — Hay algún país en que, para ser ciudadano, basta pertenecer o haber pertenecido al ejército. En Malea¹, todo hombre que lleve las armas o las haya llevado, goza del derecho de ciudadanía. Los magistrados eran elegidos entre los pertenecientes al ejército. Y entre los Griegos, la primera República que se estableció al ser abolida la realeza² era una República de militares. El ejército, en su origen, no tenía peones; todos eran jinetes. La fuerza de los ejércitos estaba entonces en la caballería, que era la que decidía la suerte de las batallas. Sin disciplina, la infantería servía de poco; y anti-

1. Promontorio del Peloponeso, hoy cabo de San Ángel en la península de Morea.

2. La monarquía fué abolida en Atenas a la muerte de Codrus, 1132 años antes de J. C.

guamente, no tenía la instrucción, la experiencia ni la táctica de que la infantería necesitaba para ser útil, de modo que la fuerza estaba en la caballería.

11. — Cuando fueron creciendo los Estados y aumentó considerablemente la importancia de la infantería, se admitió en el gobierno mayor número de ciudadanos. Los antiguos gobiernos eran verdaderas monarquías y oligarquías, pues la escasa población no permitía que la clase media fuera numerosa; no había clases¹, y un puñado de hombres cada uno por su lado se sometía con facilidad al yugo de la obediencia.

12. — Hemos dado a conocer la causa de que haya varias especies de Repúblicas, y el por qué, además de las que hemos mencionado, existen algunas otras, no solamente democráticas sino de diversas formas. Hemos hecho ver sus diferencias y a qué causas son debidas. Por último, hemos dicho cuál es la mejor constitución, en sentido general, y cuál es entre las otras la que conviene a cada pueblo según sus circunstancias.

CAPÍTULO XI

1. — Volvamos ahora a las diferentes formas de una manera general y separadamente, remontándonos a los orígenes de cada una. En todo gobierno hay tres partes cuyo interés y conveniencia debe

1. La base de todos los gobiernos antiguos era la división de los ciudadanos en tribus, cantones, curias, etc. El orden que reinaba en las diferentes secciones contribuía, más aún que las leyes, a la regularidad. Prueba de ello son las leyes de Moisés, de Licurgo, de Solón. de Numa Pompilio y de Servio Tulio.

consultar el buen legislador. Cuando las tres están bien constituidas, el gobierno es bueno necesariamente; y las diferencias que existan entre esas partes es lo que determina la diversidad de los gobiernos. Una de las tres partes es la encargada de deliberar sobre los negocios públicos; otra ejerce las magistraturas, siendo preciso determinar cuáles son las que han de establecerse, cuál debe ser su autoridad especial y de qué modo se ha de elegir los magistrados. La tercera es la que administra justicia. La parte que delibera es la que decide soberanamente de la guerra, de la paz, de las alianzas, de la ruptura de los tratados, la que hace las leyes, fiscaliza las cuentas del Estado y pronuncia las sentencias de muerte, destierro y confiscación.

2. — Estas atribuciones corresponden, necesariamente, o a todos los ciudadanos o nada más que a algunos, por ejemplo, a un magistrado único o a varios magistrados; o bien se distribuyen, dándose unas a éstos, otras a aquéllos, y algunas a cierto número de ciudadanos. Pero lo esencialmente conforme con el espíritu de la democracia, es concederles a todos el derecho de pronunciarse acerca de todo; esta es la igualdad a que aspira sin cesar el pueblo.

3. — Sin embargo, hay varias maneras de darles a todos los ciudadanos la decisión de los asuntos; una de esas maneras es llamarlos alternativamente para que decidan, no todos a la vez, sino por turno, que es lo que demanda la República de Telecles¹ de Mileto. En otros gobiernos, las deliberaciones se limitan a las reuniones de los magistrados, pero las

1. Carecemos en absoluto de noticias de este personaje.

funciones públicas se confían a todos los ciudadanos alternativamente. Las diversas tribus y aun las agrupaciones más pequeñas tienen representación en las magistraturas, y no hay asamblea general del pueblo sino para legislar, reglamentar las cuestiones administrativas, o proclamar los acuerdos de los magistrados.

4. — Otra manera consiste en hacer que delibere la masa de ciudadanos para elegir magistrados, comprobar las cuentas y decidir sobre la guerra y los tratados de alianza, dejando todas las demás cuestiones a los magistrados elegidos que deben ser los más experimentados.

5. — Una cuarta manera es someterlo todo a los debates del pueblo entero reunido, no dejándoles a los magistrados el poder de decidir ellos solos cosa alguna, y reduciendo sus funciones a preparar las reuniones y deliberaciones de la asamblea general. Este es el último grado de democracia, tal como existe en nuestros días, correspondiente, como ya hemos dicho, a la oligarquía despótica, último grado de la oligarquía, y a la monarquía tiránica o absoluta. Quedan expuestos los diferentes modos del gobierno democrático.

6. — Si la decisión de todos los asuntos pertenece a unos pocos ciudadanos, hay oligarquía; pero en ésta, como en la democracia, hay diferencias. Pueden ser elegibles únicamente los que pagan un censo determinado, o bien todos los que pagan algún censo por mínimo que sea; en este caso, toman parte en el gobierno todos los que poseen algo, y tenemos una oligarquía muy semejante a la República. En el caso de que no todos tengan participación en los

debates, sino los elegidos nada más, y éstos gobiernen con sujeción a la ley, también es un gobierno oligárquico. Pero cuando tengan el derecho exclusivo de gobernar y se transmitan los poderes por su propia designación, pasando de los padres a los hijos la facultad de legislar, resulta un orden de cosas completamente oligárquico.

7. — Si unos cuantos ciudadanos estatuyen solamente sobre ciertas cosas, como la paz y la guerra, al mismo tiempo que todos estatuyen sobre los gastos del Estado, y si los magistrados que se designan por suerte o por elección deciden sobre todos los demás asuntos, ya tenemos lo que se llama aristocracia o República. Pero si los magistrados designados por elección pronuncian definitivamente sobre ciertas cosas, y los designados por sorteo han de entender en otras; si unos son elegidos indistintamente entre todos los ciudadanos y otros solamente en un clase escogida; si todos son nombrados de igual manera, sea por sorteo, sea por elección, el gobierno es en parte mixto de aristocrático y republicano, y en parte republicano puro. Tales son las variedades que introdujo en las constituciones la organización del cuerpo deliberante; y la manera de ser de cada gobierno se ajusta a las diferencias señaladas.

8. — En la democracia, particularmente en la que parece más digna de este nombre, esto es, aquella en que el pueblo es dueño de todo, incluso de las leyes, sería ventajoso en interés de las deliberaciones hacer lo que se hace en las oligarquías respecto a los tribunales. En ellas se imponen multas a los que se quiere que sean asiduos y puntuales en sus fun-

ciones de jueces, mientras en las democracias se retribuye a los pobres con el propio fin. Sería ventajoso, digo, hacer lo mismo para las asambleas generales, pues habría más cuidado en las deliberaciones cuando todos tomaran parte en ellas, cuando el pueblo deliberase con los ciudadanos eminentes y éstos con la multitud. Sería también ventajoso no admitir a las deliberaciones más que a los ciudadanos elegidos o sacados por la suerte en cada clase, pero de todas las clases. Por último, habría de ser útil, en el caso de que los hombres del pueblo fueran mucho más numerosos que los instruídos y hábiles en la ciencia del gobierno, el no conceder retribución a todos, sino a tantos pobres como hubiera ricos; o bien elegir o sortear entre la masa de pobres un determinado número de ellos que discutiera en representación de los demás.

9. — Por otra parte, en los gobiernos oligárquicos sería menester, o elegir en el pueblo algunos ciudadanos que tomaran parte en las deliberaciones, o bien constituir como en ciertas Repúblicas una magistratura compuesta de los que se llaman relatores o guardianes de las leyes, y no poner a discusión más asuntos que aquellos sobre los cuales hubieran preparado su dictamen dichos relatores. De esta manera, el pueblo tendría participación en los debates sin poder abolir ninguna parte esencial de la constitución. También se podría no concederle al pueblo más derecho que el de aprobar las leyes que se le propongan, sin que pueda introducir en la legislación nada contrario a ella. Por último, puede darse voto consultivo a todos los ciudadanos, dejando a los magistrados la decisión final y definitiva.

10. — Será igualmente preciso hacer todo lo contrario de lo que se hace en las Repúblicas. Cuando el pueblo absuelve, su decisión debe ser soberana; pero no cuando condena. En este caso, los magistrados son los que deciden; y esto es precisamente lo contrario de lo que se hace en las Repúblicas. La minoría es soberana para absolver, no para condenar. En caso de condena, siempre hay apelación a la mayoría.

CAPÍTULO XII

1. — Basta lo dicho para que se sepa lo que es el cuerpo deliberante, es decir, el verdadero soberano del Estado. La cuestión relativa a la división de las magistraturas se enlaza inmediatamente con la que acabamos de tratar, pues esta parte de la constitución de los Estados presenta diferencias numerosas, tanto por el número y diversidad de las magistraturas como por la extensión de los poderes o la duración de las funciones. Unos quieren que no duren más de seis meses; otros menos tiempo aún; quién pide que se prolonguen un año; quién desea que duren más todavía. Hay algunos que las quieren vitalicias o por un tiempo muy largo. Ni falta quien proponga que las mismas personas sean llamadas varias veces para el desempeño de los mismos cargos, mientras hay quien no quiere que un mismo individuo se encargue más de una vez de las mismas funciones.

2. — En cuanto a la composición de las magistraturas, ha de considerarse cuáles han de ser sus miembros, por quién han de ser nombrados y cómo, pues importa que se pueda tener ideas precisas de

todas las cosas, que se sepa de cuantas maneras pueden hacerse, y adaptar después las condiciones particulares a las formas de gobierno. Tampoco es fácil determinar qué es lo que debe entenderse por magistraturas. La asociación política tiene necesidad de varias clases de jefes, y por eso no debe considerarse magistrados a todos los elegidos por el sufragio público o designados por la suerte; los sacerdotes, por ejemplo, tienen funciones que no se confunden con las de los magistrados civiles. Están en el mismo caso los coregas¹, y los heraldos con los embajadores, que son nombrados por elección.

3. — Entre las funciones públicas, hay algunas que son enteramente políticas, mirando a un orden especial de hechos, y que se extienden a la masa entera de los ciudadanos, como las del que manda en jefe toda la fuerza armada en tiempo de guerra; o bien alcanza a una parte del pueblo nada más, como las funciones del inspector de mujeres² o las del inspector de niños³. Otras funciones se refieren a la economía, pues a menudo se designa un medidor de granos. Por último, el Estado tiene empleos enteramente serviles y suelen ser esclavos los que los desempeñan. Pero hablando de una manera absoluta, no debe darse el nombre de magistraturas a todas las funciones, sino a las que llevan consigo el derecho de deliberar, de juzgar y de ordenar: esto último es lo que más caracteriza la autoridad. De todas maneras, no está bien aclarado el sentido que debe darse a la palabra « magistrado ». Su verda-

1. Los que hacían el gasto de los coros de danza o de música.

2. Ginecónomo.

3. Pædónomo.

dera significación pudiera ser objeto de más extensas investigaciones.

4. — Para que la ciudad exista, ¿cuáles son las magistraturas y cuál debe ser su número? ¿Cuántas hay que, sin ser absolutamente necesarias, pueden ser útiles en un Estado bien regido? He aquí varias cuestiones algo difíciles de resolver, sobre todo en los pequeños Estados; porque en los grandes, es posible y aun necesario que una magistratura se aplique a un solo objeto; es posible también que sean muy numerosos los ciudadanos preparados para las funciones públicas, porque hay mucha gente, de tal modo que algunos tardarán no poco tiempo en alcanzarlas y que otros no las consigan más que una sola vez. Por lo demás, cada función será mejor desempeñada por un especialista que por el hombre dedicado a una gran diversidad de negocios.

4. — Lo contrario ocurre en los Estados pequeños, donde es preciso reunir bastantes atribuciones en muy pocas manos. Siendo escasos los habitantes, no es fácil que los magistrados sean muy numerosos ni que sea posible reemplazarlos. Sin embargo, suele suceder que los Estados pequeños necesiten las mismas magistraturas que los grandes, con la diferencia de que estos últimos las necesitan a menudo y aquéllos de tarde en tarde. Por esto mismo se confían varias funciones a un mismo hombre, con tal que no sean incompatibles unas con otras. La escasez de ciudadanos asimila los empleos públicos a esos instrumentos que sirven para dos cosas, como las lanzas que sirven para antorchas.

6. — Si no podemos decir cuántos son los empleos que necesita un Estado, y cuáles sin ser indispen-

sables pueden ser útiles, sí podemos decir que cuando lo sepamos será fácil determinar los que conviene reunir en una misma persona, y cuáles son las cosas en que una misma y sola magistratura deba tener cumplida autoridad. Por ejemplo, si ha de ser el inspector de mercados quien se encargue de la policía o si ha de dejar ésta a otro agente público; si las funciones deben caracterizarse con relación a la cosa o a la persona; si ha de haber un inspector especial para los niños y otro para las mujeres, o si en todo entiende un inspector general de policía; etc.

7. — Se puede preguntar si hay alguna diferencia, con relación a la forma de gobierno, entre las magistraturas de un mismo género, o si no hay ninguna; si en la democracia, en la oligarquía, en la monarquía y en la aristocracia son las mismas las autoridades que mandan, aun estando representadas por hombres que no son iguales ni parecidos, sino todo lo contrario, puesto que en la aristocracia encontraremos hombres discretos e ilustrados, en la oligarquía los ricos, en la democracia los hombres libres; por último, si existen diferencias esenciales entre las magistraturas, de suerte que haya casos en que se asemejen y casos en que difieran, puesto que en unas partes conviene que abarquen mucho y en otras conviene restringirlas.

8. — Agréguese a esto que algunas tienen un carácter especial y particularísimo, como, por ejemplo, la institución de los dictaminadores¹, que no es democrática, pues lo democrático es la deliberación.

1. Los encargados de preparar los asuntos que hayan de someterse a deliberación.

es decir, el debate libre y enteramente público. No obstante, es menester que haya alguna comisión informadora encargada de preparar los debates, de proponer las cuestiones, para ganar tiempo y no privar al pueblo del que necesita para sus ocupaciones o para su descanso. Cuando esta comisión esté formada por muy pocas personas, será una institución oligárquica; pero como nunca es numerosa, por no ser posible, resulta que es oligárquica siempre. Además, dondequiera que el Senado y la comisión coexisten, los de la comisión tienen más poder o más influjo que los demás individuos del Senado, pues éste es una institución popular y la comisión que informa es una institución oligárquica.

9. — El poder del Senado, si la comisión lo amengua, la democracia lo destruye cuando el pueblo reunido trata de todos los negocios. Y esto sucede cuando el pueblo goza de cierto bienestar y cuando se da una indemnización a todos los que asisten a las asambleas. En los dos casos, pueden reunirse los ciudadanos y juzgar por sí mismos de todas las cuestiones. La inspección de las mujeres y la de los niños, sobre la educación de éstos y la conducta de aquéllas, como otras funciones del mismo género que se ejercen con plena y absoluta autoridad, son instituciones aristocráticas incompatibles con la democracia. En efecto, ¿cómo impedir que salgan de sus casas las mujeres de los pobres? Si tales instituciones no tienen nada de democráticas, tampoco tienen nada de oligárquicas, pues las mujeres de los oligarcas viven en el lujo. Pero de este asunto hemos dicho bastante por el momento.

10. — Vamos a intentar ahora remontarnos a los

principios en que se funda la creación de las magistraturas. Sus diversos caracteres dependen de tres elementos cuyas combinaciones deben dar, necesariamente, la totalidad de formas o de modos que las magistraturas pueden presentar. Estos elementos son : primero, los que nombran a los magistrados; segundo, los que son o pueden ser nombrados; tercero, el modo de hacer el nombramiento. Pero cada uno de estos elementos admite tres diferencias : o que todos los ciudadanos sean electores, o que lo sean solamente algunos; que todos sean elegibles, o nada más que los que tengan ciertas condiciones particulares de riqueza, de nacimiento, de virtud o alguna otra ventaja del mismo género, como sucedía en Megara, donde no entraban en las magistraturas más que los emigrados que habían vuelto de la emigración combatiendo contra el pueblo; en tercer lugar, que el nombramiento de las magistraturas se haga por elección o por sorteo.

11. — Además, estas condiciones pueden combinarse dos a dos, quiero decir que se combinan la que exige el concurso de algunos con la que exige el de todos; la que admite a los honores a todos los ciudadanos y la que admite solamente a algunos; por fin, la elección directa de los electores y el sorteo. Cada una de estas combinaciones admite a su vez cuatro modos distintos de ejecución : elegir por comarcas, por barrios o por tribus; elegir indistintamente; hacerlo por clases; y por último, sacar los magistrados de la masa popular entera. Y puede hacerse cada vez de un modo o siempre del mismo modo. En resumen, hay doce modos de elección, aparte las combinaciones señaladas.

12. — Entre todos los procedimientos para la elección hay dos que son democráticos : el uno es cuando se puede escoger los magistrados entre todos los ciudadanos, sea por elección o echando suertes; el otro es cuando se nombra a unos por la suerte y a otros por verdadera elección, con tal de ser todos elegibles. Cuando ciertas magistraturas son accesibles a todos los ciudadanos y otras nada más que a algunos, tendremos una institución republicana. Y la institución será oligárquica si los elegibles son muy pocos, lo mismo si los electores son pocos y si son muchos.

13. — Tomar ciertos magistrados en la totalidad de los vecinos, y otros solamente en determinada clase, o bien nombrar a unos por elección y a otros por la suerte, es institución republicana, pero que se aproxima a la aristocracia. Cuando solamente algunos tienen derecho electoral y se eligen los magistrados por cualquiera de los dos procedimientos, la institución es oligárquica. Si la elección de ciertas magistraturas se hace por todos y la de otras por algunos, sea por rotación o por sorteo, el modo es a la vez aristocrático y republicano. Si la elegibilidad y la elección están reservadas solamente para algunos, sea por votación, por sorteo o de ambos modos, la institución es a un tiempo aristocrática y republicana; pero si los electores pueden elegir entre todos los ciudadanos, siendo más por consiguiente los elegibles que los electores, ya el sistema deja de ser oligárquico. El derecho de elegir concedido a todos, siendo pocos los elegibles, es sistema aristocrático. Tales son los modos de nombramiento de las magistraturas, correspondientes a las diferentes formas

de gobierno. Es fácil ver la que ofrezca ventajas para cada forma, cómo conviene organizar las constituciones respectivas y qué grado de poder conviene dar a las magistraturas. Hay gran diferencia entre la autoridad que da el mando del ejército y la que tiene el que sentencia en los tribunales o el que recauda las rentas.

CAPÍTULO XIII

1. — De las tres partes constitutivas del Estado ya hemos hablado de dos¹; no nos falta hablar más que de los tribunales. Para conocer la organización de éstos emplearemos el método que ya hemos seguido. Los tribunales pueden variar entre sí, considerándolos desde tres puntos de vista diferentes : por las personas que los constituyen, por la índole de las causas y por el modo de nombrar los jueces. Se trata de saber, en cuanto a las personas que han de componer los tribunales, si son elegidos entre todos los ciudadanos o entre los de una clase; en cuanto a la naturaleza de las causas, cuáles son las diferentes especies de tribunales; y en cuanto al nombramiento de jueces, por qué procedimiento se les nombra. Empecemos por determinar el número de las diferentes especies de tribunales. Son en número de ocho : el tribunal que juzga a los agentes de la contabilidad; el que falla sobre los delitos públicos²; el que llama a sí todas las causas en que está intere-

1. Véase en este libro VI, el § 1 de lcap. XI.

2. La concusión, la infidelidad en el manejo de caudales, etc.

sada la constitución¹; el que decide entre los particulares y los magistrados cuando los primeros no se conforman con las penas impuestas por los últimos; el que se ocupa en los pleitos relativos a las transacciones entre particulares; el tribunal para los extranjeros y, por último, el que conoce en las acusaciones de homicidio.

2. — Las especies de este último género, sea que el juicio de todas las especies sea sometido a los mismos jueces, o que haya jueces particulares para cada una de ellas, son : el asesinato con premeditación; el homicidio involuntario; el homicidio confesado y reconocido por su autor, pero por motivos que él cree legítimos; hay una cuarta especie de este género : cuando el homicida, después de expatriarse voluntariamente, vuelve para responder a los que se opongan a que viva en su patria. De estas causas dicen que conoce, en Atenas, el tribunal que funciona en el barrio que se llama Freato². Pero estas causas no son frecuentes ni aun en las ciudades grandes. En cuanto a los pleitos de los extranjeros, son de dos clases : entre unos y otros extranjeros o entre los extranjeros y los ciudadanos.

Además de los siete tribunales de que hemos dado

1. Atentado contra las leyes; el caso más grave es el de intentar el cambio de forma de gobierno y el intento de abolir la democracia.

2. Pausanias habla de este barrio en su *Itinerario de Grecia*. « Hay en el Pireo, junto al mar, un sitio llamado *Phreattus*, palabra que se deriva de « pozos ». Cuando un homicida voluntariamente desterrado quería justificarse, acudía en un barco, y sin desembarcar presentaba su alegato que los jueces escuchaban sentados en la orilla. » Pollux, en el *Onomasticón*, dice lo mismo que Pausanias. — Giphanius, uno de los más sabios comentadores alemanes de Aristóteles, refiere que había en Atenas cinco tribunales diferentes para las diferentes causas por homicidio : *Areopagus*, *Delphinium*, *Palladium*, *Phreattium* y *Prytaneum*.

cuenta, hay un octavo tribunal (ya dijimos que son ocho), el cual entiende en las transacciones de menor cuantía entre los particulares, es decir, cuando lo que se disputa vale de uno a cinco dracmas, o un poco más; porque estas cuestiones deben ser juzgadas, pero no por los tribunales superiores.

3. — No diremos una palabra más acerca de tribunal de homicidios ni del de los extranjeros. Digamos alguna cosa de la justicia civil, pues si no se hace equitativamente surgen disensiones graves y desórdenes en el Estado. Es preciso, indispensablemente, que todos los ciudadanos sean llamados por elección o por suertes a juzgar estos litigios, o unos por elección y otros por suertes, o en ciertos casos, todos por suertes o todos por elección. He aquí cuatro modos distintos. No son menos si todos los ciudadanos pueden ser jurados en todas las causas, unos por elección y por sorteo los demás, designándose por votación los que han de juzgar en ciertas causas y por sorteo los que han de entender en otras; o bien, habrá en todas las causas jueces por sorteo y jueces por elección. Tenemos, pues, tantos modos como antes hemos dicho.

4. — Por último, se pueden combinar estas condiciones dos a dos; es decir, por una parte, la condición de que se llame a todos los ciudadanos a la función de jueces, o nada más que a algunos, reuniéndose ambos modos a la vez, si los individuos que componen un mismo tribunal salen unos de la masa del pueblo y otros de cierta clase, ya por vía de elección, ya por sorteo, ya de ambos modos. He aquí todos los modos posibles de constituir los tribunales. Entre estos modos, se considera democrático el que llama

a todos los ciudadanos a juzgar todos los pleitos, oligárquico el que llama solamente a algunos. Y cuando se forman tribunales mixtos, esto es, populares y de clase, tendremos que son a un tiempo aristocráticos y republicanos.
